

Proceso:	Monitorio No., 2021-00025-00
Demandante:	Hermelina Díaz Figueroa
Demandado:	Cindy Lorena Díaz Figueroa
Decisión:	Inadmite demanda
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Salento-Quindío, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho el abogado JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA, en ejercicio del poder que le otorga la señora HERMELINA DIAZ FIGUEROA para instaurar PROCESO MONITORIO contra CINDY LORENA GALLEGO AREVALO, con fundamento en contrato verbal de suministro de alimentación a personal de la Policía Nacional, según relación anexa.

Valorada la demanda, se tiene que el numeral tercero de los hechos se encuentra incompleto, lo que hace que no haya total concordancia entre los hechos y las pretensiones. En tales circunstancias no es procedente requerir a la parte demandada en la forma como lo dispone el Art. 421 del C.G. del P. y en su defecto, en cumplimiento del Art. 90 ibídem., se concederá el término de cinco (5) días para que se corrija el defecto anotado, caso contrario se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Monitorio promovido por HERMELINA DIAZ FIGUEROA contra CINDY LORENA GALLEGO AREVALO, se inadmite la demanda por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se conceden cinco (5) días para que la parte demandante corrija la demanda, caso contrario será rechazada.

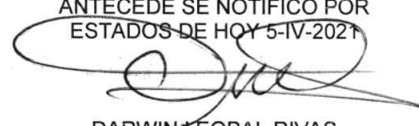
TERCERO: Se reconoce personería al abogado JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA para que represente los derechos e intereses de la demandante en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY 5-IV-2021



DARWIN TEOBAL RIVAS
Secretario